



**RESOLUCIÓN No. 02
(7 de febrero del 2000)**

Por medio de la cual se establece la remuneración para el personal que presta servicios de docencia, asesoría, consultoría y otros que por su naturaleza correspondan al Centro de Servicios a la Comunidad.

El Rector de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la FUNLAM atiende requerimientos de las comunidades mediante la prestación de servicios de docencia, asesoría, consultoría y otros, por medio del Centro de Servicios a la Comunidad.

SEGUNDO. Que la prestación de los servicios de asesoría y consultoría requiere personal de alto nivel académico, con experiencia en el campo objeto del servicio y con reconocimiento social.

TERCERO. Que las particularidades de estos servicios conllevan a establecer tarifas diferenciales.

CUARTO. Que es necesario establecer políticas para la remuneración de servicios profesionales en el Centro de Servicios a la Comunidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer para el año 2000, como remuneración de los asesores del Centro de Servicios a la Comunidad, los siguientes honorarios por hora cátedra, para servir microcurrículos, seminarios y similares.

Profesional o Licenciado	\$18.000
Especialista o Magíster	\$19.000

PARÁGRAFO. Cuando el número de horas implique contrato laboral, el valor de la hora cátedra se asimilará a lo establecido en la Resolución No. 36 del 17 de noviembre de 1999 para pregrado.

ARTÍCULO 2º. Para las diplomaturas, asesorías, consultorías y servicios similares, se establecen como remuneración, valores comprendidos entre \$19.000 y \$52.096,



tarifa de posgrado, contemplada en la Resolución No. 36 del 17 de noviembre de 1999 para catedrático asociado.

ARTÍCULO 3°. Cuando sea necesario se reconocerá, hasta un 20% de las horas del servicio contratado para reuniones de planeación, seguimiento y evaluación.

El valor hora reunión asignado para los servicios contemplados en el Artículo 1° de esta Resolución, será de, \$10.000 como máximo y para los servicios contemplados en el Artículo 2°, será de \$13.000 como máximo.

ARTÍCULO 4°. Tanto para los servicios contemplados en el Artículo 2° como para las reuniones que se contemplan en el Artículo 3°, la Dirección del Centro, discrecionalmente, determinará el valor de la hora, de acuerdo con la preparación académica, la experiencia, el reconocimiento social y profesional y la clasificación en el escalafón docente institucional de quien se requiere vincular y la complejidad del trabajo, el presupuesto elaborado y el lugar de prestación del servicio.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los siete (07) días, del mes de febrero del año dos mil (2000)

EL RECTOR


FRAY MARINO MARTÍN
Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Rectoría

EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA
Fundación Universitaria
LUIS AMIGO
Secretaría General